



PERÚ

Ministerio  
de la Producción**FONDEPES**  
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»  
«Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional»**INFORME N.º 332-2018-FONDEPES/OGAJ****FONDEPES**  
**SECRETARIA GENERAL**

29 MAY 2018

**RECIBIDO**Nº Registro: *P. 10.186* Hora: *10.46*A : **ECON. ENRIQUE FERNÁNDEZ PANIAGUA**  
Secretario General del FondepesAsunto : Ampliación de Plazo Parcial n.º 01 correspondiente al Contrato n.º 010-2018-FONDEPES, suscrito para la contratación de la ejecución de la obra: «Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Ilo, provincia de Ilo, región Moquegua».  
Código SNIP n.º 232325Referencia : a) Memorando n.º 1383-2018-FONDEPES/DIGENIPAA  
b) Informe n.º 024-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/bvs

Fecha : Lima, 28 de mayo de 2018.

Tengo a bien dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia, a fin de remitir el informe legal solicitado, conforme a los siguientes términos:

**I. ANTECEDENTES:**

1.1. El 14 de setiembre de 2017 el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante el Fondepes) y el señor Alexander Primitivo Huertas Jara (en adelante la Supervisión), suscribieron el Contrato n.º 027-2017-FONDEPES, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: «Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Ilo, provincia de Ilo, región Moquegua» (en adelante la Obra), por el monto de S/ 1 207 195,99 (un millón doscientos siete mil ciento noventa y cinco con 99/100 soles) incluido IGV, con un plazo de ejecución de 240 días calendario.



1.2. El 13 de febrero de 2018 el Fondepes y el Consorcio Moquegua, integrado por las empresas Eralma Constructora S.A.C. y R &amp; S Asociados S.R.L. (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato n.º 010-2018-FONDEPES, para la contratación de la ejecución de la Obra, por el monto de S/ 11 895 059,54 (once millones ochocientos noventa y cinco mil cincuenta y nueve con 54/100 soles) incluido IGV, con un plazo de ejecución de 240 días calendario.

1.3. El 9 de mayo de 2018, mediante la Carta n.º 017-2018, el Contratista presentó a la Supervisión su informe en la cual cuantifica y sustenta su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial n.º 01 por 30 días calendario.

1.4. El 16 de mayo de 2018, mediante la Carta n.º 24-2018/AHJ/FONDEPES/ILO, la Supervisión presentó al Fondepes el «Informe N.º 018-2018/AJTR/JSDPAILO/AHJ» sobre la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial n.º 01, en el que recomendó «(...), se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N.º 01, (...)».1.5. El 23 de mayo de 2018, mediante el Informe n.º 024-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/bvs, el Coordinador de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (en adelante la Digenipaa), en calidad de área usuaria y órgano técnico, recomendó que «Por razones técnicas señaladas y de conformidad con la normativa vigente, se recomienda declarar **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo Parcial N.º 01 por 30 días calendario, (...)».



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»  
«Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional»

- 1.6. El 24 de mayo de 2018, mediante el Memorando n.º 1383-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, el Director General de la Digenipaa, hizo suyo el Informe n.º 024-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/bvs, remitiéndolo a la Oficina General de Asesoría Jurídica para que se proyecte el resolutivo correspondiente.

## II. BASE LEGAL:

- 2.1. Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, modificada mediante el Decreto Legislativo n.º 1341 (en adelante la Ley).
- 2.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado mediante el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF (en adelante el Reglamento).
- 2.3. Reglamento de Organización y Funciones del Fondepes, aprobado por Resolución Ministerial n.º 346-2012-PRODUCE (en adelante el ROF del Fondepes).

## III. ANALISIS:

### De la de ampliación de plazo

- 3.1. El numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley dispone que *«el contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual»*.

Sobre el particular, debe señalarse que en el artículo 169<sup>1</sup> del Reglamento se establecen las causales por las que el Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo.

Asimismo, el artículo 170<sup>2</sup> del Reglamento establece que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante

#### <sup>1</sup>Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En ese caso el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

#### <sup>2</sup>Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

170.4. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

(...).





«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»  
«Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional»

legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

De igual manera, el artículo 170 del Reglamento dispone que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, en tanto que la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, siendo que de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe, y en caso que dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo por el contratista.

En razón de ello, de la normativa de contrataciones del Estado se desprende que un Contratista tiene el derecho de solicitar una ampliación del plazo de ejecución de la prestación siempre que se cumplan con las referidas condiciones establecidas en los citados artículos, con la finalidad de que la Entidad apruebe extender el plazo originalmente pactado.

Por lo tanto, a fin de que una Entidad apruebe una solicitud de ampliación del plazo de ejecución de una obra se requiere que: i) se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 169 del Reglamento, ii) se anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados no cumplidos, iii) dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista y su representante legal, solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, iv) la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación y v) el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad.



- 3.2. Al respecto, cabe precisar que la aprobación o denegatoria de las ampliaciones de plazo contiene un aspecto técnico, por tal motivo, corresponde a la Digenipaa, en su calidad de área usuaria y órgano técnico, verificar la ocurrencia y configuración de la causal de acuerdo a las definiciones previstas en la normativa de contrataciones.

Sobre el particular, en el Informe n.º 024-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/bvs, la Digenipaa, en relación a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial n.º 01 de la Obra, señaló lo siguiente:

«(...)

*De lo expuesto por el Contratista y la opinión técnica de la Supervisión procedemos a valorar los siguientes aspectos:*

***De la Causal de Ampliación de Plazo invocada por el Contratista:***

*El Contratista CONSORCIO MOQUEGUA, mediante Carta N° 017-2018 recibida por la supervisión con fecha 09 de mayo de 2018, solicita la **Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por Treinta (30) días calendario**, para lo cual invoca los artículos 165° 169° 170° y 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado a la siguiente causal:*

*'Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista', generado por la demora en la absolución de las consultas, **desde el día 03.04.18 hasta el 03.05.18 (30 días calendario)***

***De las anotaciones en el Cuaderno de Obra:***

*Desde el Asiento del Cuaderno de Obra N° 56 de fecha 03/04/2018 hasta el Asiento N° 113 de fecha*



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»  
«Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional»

08/05/2018, se indica que las consultas N° 1 - N° 16 enviadas no han sido absueltas en su totalidad, indicando que la causal no ha sido terminada.

**Fecha de inicio de la Causal**

Para el Contratista el inicio de la causal se anotó en el Asiento N° 56 del cuaderno de Obra de fecha 03/04/2018, asiento en el cual se hicieron las consultas N°1-N°16 referidas a las partidas comprendidas al Área de Comercialización, Área de Desinfección y Área de Tareas Previas.

**Fecha de cese parcial de la Causal**

Según el Contratista, en el Asiento N° 106 del cuaderno de obra de fecha 03/05/2018, se anotó la absolución de las consultas N°1-N°16 por parte de la Entidad.

Asiento N° 106 del Residente: 03-05-2018

(...)

Después de 30 días la Entidad da respuesta a las consultas N° 01 – N° 016 hechas por el contratista y esta demora ha ocasionado que desde que se anotó las consultas en el cuaderno de obra, estos trabajos o partidas afectadas han sido paralizadas hasta el día de hoy (...)

**Del plazo que tiene el Contratista para solicitar la ampliación de plazo:**

El Contratista presenta el sustento de solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por 30 días calendario, con Carta N° 017-2018, recibido por la supervisión con fecha 09 de mayo de 2018, dentro del plazo establecido en el artículo N°170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**De la modificación de la Ruta Crítica:**

El contratista no presenta el Análisis de Afectación de la Ruta Crítica de la Obra, sustentado en el Diagrama GANTT donde muestre la ruta crítica de la Obra, estableciendo las fechas de inicio y término de las actividades afectadas por la demora de la Absolución de consultas N° 1 - N° 16.

Asimismo, el Contratista no ha cumplido con acreditar de manera fehaciente y de manera precisa, la fecha a partir de la cual se vieron afectados los trabajos por la demora o la no absolución de las consultas por parte de la Entidad, y que, en consecuencia, afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de la obra, conforme con lo señalado en el último párrafo del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose analizar desde la fecha de inicio de cada partida correspondiente a las consultas N° 01 – N° 16 hasta su afectación.

**Del cálculo del número de días en que se afecta el Programa de Obra Vigente:**

El Contratista no presenta el Análisis de Afectación de la Ruta Crítica de la Obra.

En consecuencia, la solicitud presentada, de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por el Contratista se declara IMPROCEDENTE».

- 3.3. En razón de ello, según lo señalado por la Digenipaa en el Informe n.º 024-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/bvs, las circunstancias de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial n.º 01 de la Obra se ampara en el supuesto recogido en el numeral 1<sup>3</sup> de artículo 169 del Reglamento; sin embargo, el Contratista no ha cumplido con acreditar los requisitos establecidos en el artículo 170 del Reglamento, principalmente en relación con los siguientes aspectos:

- a) La solicitud de Ampliación de Plazo Parcial n.º 01 no fue solicitada por el Representante Legal o el Contratista sino por el residente de obra, lo cual vulnera lo establecido en el artículo 170 del Reglamento.
- b) No se acreditó fehacientemente la afectación a la ruta crítica y al calendario programado de obra.

<sup>3</sup> Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

(...)



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»  
«Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional»

- 3.4. A mayor abundamiento, en relación con la solicitud de ampliación de plazo presentada por el residente de obra, la posición del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado a través de la Opinión n.º 057-2014/DTN, es precisa y señala lo siguiente:

*«(...) ¿Correspondería considerar no presentada la solicitud de ampliación de plazo requerida por el Residente de Obra?»*

*(...)*

*Como se aprecia, si bien el residente anota en el cuaderno de obra las circunstancias que, a su criterio, ameritan una ampliación del plazo, es el contratista quién, directamente, o a través de su apoderado o representante legal, solicitará dicha ampliación ante el inspector o supervisor, según corresponda.*

*En consecuencia, las solicitudes de ampliación de plazo presentadas por personas distintas al contratista deben ser consideradas como no presentadas. (...)*».

Conforme a lo indicado por la Digenipaa, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial n.º 01 de la Obra fue presentada por el residente de obra, mediante Carta n.º 017-2018 del 9 de mayo de 2018, el mismo que no es apoderado o Representante Legal de la empresa contratista, ni cuenta con la capacidad de suscribir documentos que impliquen de modo alguno tomar decisiones sobre las modificaciones al Contrato; por todo ello, se verifica que el Contratista no cumplió con lo establecido en el artículo 170 del Reglamento.

- 3.5. En razón de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 170 del Reglamento, no se cumplen las condiciones legales para otorgar la Ampliación de Plazo Parcial n.º 01 al Contratista, en el marco del Contrato n.º 010-2018-FONDEPES suscrito para la contratación de la ejecución de la obra: «Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Ilo, provincia de Ilo, región Moquegua», por lo que corresponde denegar dicha solicitud de ampliación de plazo.

#### Del plazo para el pronunciamiento

- 3.6. El artículo 170 del Reglamento establece que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, en tanto que la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo. Asimismo, el citado artículo dispone que de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe y si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo por el contratista.

- 3.7. Al respecto, de la documentación remitida por la Digenipaa se aprecia que el 9 de mayo de 2018, mediante Carta n.º 017-2018, el residente de obra presentó a la Supervisión la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial n.º 01 en el marco del Contrato n.º 010-2018-FONDEPES.

- 3.8. Por su parte, el 16 de mayo de 2018, mediante Carta n.º 24-2018/AHJ/FONDEPES/ILO, la Supervisión presentó al Fondepes su opinión respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial n.º 01 de la Obra, es decir al quinto día hábil de presentada dicha solicitud de ampliación de plazo; en vista de ello, corresponde al Fondepes emitir y notificar su pronunciamiento dentro de los 10 días hábiles siguientes del pronunciamiento de la Supervisión; es decir, corresponde resolver la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial n.º 01 y notificar dicha decisión al Contratista hasta el 30 de mayo de 2018.



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»  
«Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional»

#### De la competencia para resolver las solicitudes de Ampliación de Plazo de obras

3.9. En relación al funcionario legitimado para emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de ampliación de plazo, cabe indicar que en virtud de lo establecido en el literal e) del artículo 1 de la Resolución Jefatural n.º 069-2016-FONDEPES/J, se delegó en la Secretaría General de Fondepes, entre otras, la facultad de resolver las solicitudes de ampliación de plazo para el caso de las contrataciones de ejecuciones de obras y consultorías de obras; por tanto, corresponde a su Despacho expedir el acto resolutorio correspondiente.

#### De la responsabilidad

3.10. Finalmente, cabe indicar que la presente evaluación se enmarca únicamente sobre los presupuestos legales para resolver las solicitudes de ampliación de plazo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del Reglamento, siendo que la responsabilidad del análisis técnico, corresponde únicamente a la Digenipaa en su calidad de área usuaria y órgano técnico, en el marco de la Ley y su Reglamento y de acuerdo a lo establecido en los artículos 21 y 22 del ROF del Fondepes.

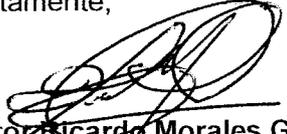
#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Estando a lo expuesto en el Informe n.º 024-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/bvs, esta Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINA y RECOMIENDA:**

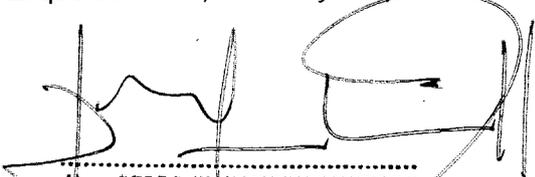
- 4.1. No se cumplen las condiciones legales para otorgar la Ampliación de Plazo Parcial n.º 01 al Contratista, en el marco del Contrato n.º 010-2018-FONDEPES suscrito para la contratación de la ejecución de la obra: «Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Ilo, provincia de Ilo, región Moquegua», por lo que corresponde denegar dicha solicitud de ampliación de plazo.
- 4.2. Notificar la Resolución de Secretaría General al Contratista y a la Supervisión, remitiéndose copia a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola y a la Oficina General de Administración para conocimiento.
- 4.3. Para realizar el acto descrito será necesario elevar el presente informe y sus antecedentes a la Secretaría General, a fin que expida el acto correspondiente, ejerciendo las facultades delegadas, conforme a la Resolución Jefatural n.º 069-2016-FONDEPES/J.

En consecuencia, se acompaña con el presente, el proyecto de resolución para el trámite respectivo.

Atentamente,

  
Héctor Ricardo Morales González  
Oficina General de Asesoría Jurídica  
FONDEPES

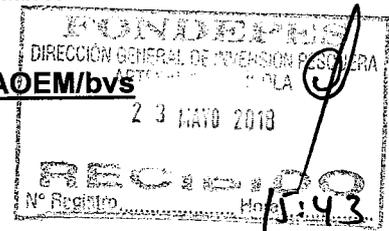
El que suscribe, hace suyo el presente informe.

  
Abog. PEDRO JUÁN MEDINA ALVARADO  
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica  
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**INFORME N° 024-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/bvs**



A: **ING. LUIS ALBERTO BARBIERI QUINO**  
Director General de la DIGENIPAA

Asunto: **SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N°1**  
PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL EN LA LOCALIDAD DE ILO, DISTRITO DE ILO, PROVINCIA DE ILO, REGIÓN MOQUEGUA"

Referencia: **CARTA N°24-2018/AHJ/FONDEPES/ILO**

Fecha: **Lima, 23 de mayo de 2018**

Por medio de la presente, me dirijo a usted para saludarlo y manifestarle que, de acuerdo a lo indicado en el asunto de la referencia, mediante la cual el supervisor **ING. ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA**, presenta la solicitud de Ampliación de Plazo N°1 presentado por el contratista **CONSORCIO MOQUEGUA**; debo informar lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha 01 de agosto de 2017, se publicaron en el SEACE, las bases del **CONCURSO PUBLICO N° 003-2017-FONDEPES** para la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL EN LA LOCALIDAD DE ILO, DISTRITO DE ILO, PROVINCIA DE ILO, REGION MOQUEGUA"**; resultando como ganador de la Buena Pro, el **ING. ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA**.
2. Con fecha 14 de setiembre del 2017, se firma el **CONTRATO N° 027-2017-FONDEPES** con el **ING. ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA** para la Supervisión de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL EN LA LOCALIDAD DE ILO, DISTRITO DE ILO, PROVINCIA DE ILO, REGION MOQUEGUA"**, bajo el sistema de Suma Alzada; por un monto total de **S/ 1'207,195.99 (Un Millón Doscientos Siete Mil Ciento Noventa y Cinco con 99/100 Soles)** y un plazo total de **240 (Doscientos Cuarenta) días calendario**.
3. Con fecha 13 de febrero del 2018, se firma el **CONTRATO N°010-2018-FONDEPES** con el **CONSORCIO MOQUEGUA**, integrado por las empresas **ERALMA CONSTRUCTORA S.A.C.** y **R & S ASOCIADOS S.R.L.**, ganadores de la buena pro de la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 0048-2017-FONDEPES**, derivada de la **LICITACION PUBLICA N° 0003-2017-FONDEPES**; tiene a su cargo la Ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL EN LA LOCALIDAD DE ILO, DISTRITO DE ILO, PROVINCIA DE ILO, REGION MOQUEGUA"**, bajo el sistema de Precios Unitarios; por un monto total de **S/ 11'895,059.54 (Once Millones Ochocientos Noventa y Cinco Mil Cincuenta y Nueve con 54/100 Soles)** y un plazo total de **240 (Doscientos Cuarenta) días calendario**.



**II BASE LEGAL**

- 2.1 Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado DS N° 350-2015-EF y su modificatoria DS N°056-017-EF.



### **Artículo 165.- Consultas sobre ocurrencias en la obra del Reglamento**

Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor. Para este efecto, la Entidad debe considerar en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empieza a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.

### **Artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S. 350-2015-EF**

#### **Artículo 169° Causales de ampliación de plazo**

El Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación por las siguientes causales descritas a continuación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de prestaciones adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un mayor plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

#### **Artículo 170° Procedimiento de ampliación de plazo**

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.



El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo presentado por el contratista.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada. Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

### SUSTENTO DEL CONTRATISTA

El contratista fundamenta su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°01 por la causal de **Atrasos y/o Paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, debido a la demora en la absolución de consultas N°1-N°16, ya que dejaron de ejecutarse partidas dentro de las áreas de Comercialización, Desinfección, Tareas Previas desde el 03 de abril 2018 al 03 de mayo 2018. El contratista solicita una Ampliación Parcial por treinta días calendario.





**El contratista inicia su causal desde el día 03.04.18 hasta el 03.05.18 (30 días calendario)**

### SUSTENTO DEL SUPERVISOR

El supervisor declara IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°01, debido a que no cumple con los requisitos señalados dentro del artículo 170 del RLC; no demuestra detalladamente el cronograma de obra donde se exhiban las partidas señaladas por el contratista y su afectación en la ruta crítica y la correspondiente modificación del plazo contractual.

Por otro lado, no menos importante, el informe de solicitud de ampliación presentado por el contratista no fue presentado ni visado por el representante legal.

**El supervisor declara IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°1.**

### III ANÁLISIS

De lo expuesto por el Contratista y la opinión técnica de la Supervisión procedemos a valorar los siguientes aspectos:

#### **De la Causal de Ampliación de Plazo invocada por el Contratista:**

- 3.1 El Contratista CONSORCIO MOQUEGUA, mediante Carta N° 017-2018 recibida por la supervisión con fecha 09 de mayo de 2018, solicita la **Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por Treinta (30) días calendario**, para lo cual invoca los artículos 165° 169° 170° y 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado a la siguiente causal:

"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", generado por la demora en la absolución de las consultas, **desde el día 03.04.18 hasta el 03.05.18 (30 días calendario)**

#### **De las anotaciones en el Cuaderno de Obra:**

- 3.2 Desde el Asiento del Cuaderno de Obra N° 56 de fecha 03/04/2018 hasta el Asiento N° 113 de fecha 08/05/2018, se indica que las consultas N°1-N°16 enviadas no han sido absueltas en su totalidad, indicando que la causal no ha sido terminada.

#### **Fecha de inicio de la Causal**

- 3.3 Para el Contratista el inicio de la causal se anotó en el Asiento N° 56 del cuaderno de Obra de fecha 03/04/2018, asiento en el cual se hicieron las consultas N°1-N°16 referidas a las partidas comprendidas al Área de Comercialización, Área de Desinfección y Área de Tareas Previas.

#### **Fecha de cese parcial de la Causal**

- 3.4 Según el Contratista, en el Asiento N° 106 del cuaderno de obra de fecha 03/05/2018, se anotó la absolución de las consultas N°1-N°16 por parte de la Entidad.

"Asiento N° 106 del Residente: 03-05-2018

(...)

Después de 30 días la Entidad da respuesta a las consultas N° 01 – N° 016 hechas por el contratista y esta demora ha ocasionado que desde que se anotó las consultas en el cuaderno de obra, estos trabajos o partidas afectadas han sido paralizadas hasta



el día de hoy (...)”

**Del plazo que tiene el Contratista para solicitar la ampliación de plazo:**

- 3.5 El Contratista presenta el sustento de solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°01 por 30 días calendario, con Carta N° 017-2018, recibido por la supervisión con fecha 09 de mayo de 2018, dentro del plazo establecido en el artículo N°170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**De la modificación de la Ruta Crítica:**

- 3.6 El contratista no presenta el Análisis de Afectación de la Ruta Crítica de la Obra, sustentado en el Diagrama GANTT donde muestre la ruta crítica de la Obra, estableciendo solamente las fechas de inicio y término de las actividades afectadas por la demora de la Absolución de consultas N° 1 - N° 16.
- 3.7 Asimismo, el Contratista no ha cumplido con acreditar de manera fehaciente y de manera precisa, la fecha a partir de la cual se vieron afectados los trabajos por la demora o la no absolución de las consultas por parte de la Entidad, y que, en consecuencia, afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de la obra, conforme con lo señalado en el último párrafo del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose analizar desde la fecha de inicio de cada partida correspondiente a las consultas N° 01 – N° 16 hasta su afectación.

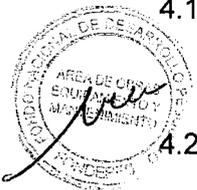
**Del cálculo del número de días en que se afecta el Programa de Obra Vigente:**

- 3.8 El Contratista no presenta el Análisis de Afectación de la Ruta Crítica de la Obra.

En consecuencia, la solicitud presentada, de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por el Contratista se declara IMPROCEDENTE.

**IV CONCLUSIONES**

- 4.1 Se verifica que el contratista no ha cumplido con los requisitos, procedimientos y plazos para presentar su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, de acuerdo a lo establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 4.2 La solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 presentada por el contratista con Carta N° 017-2018 carece de la correspondiente firma del representante legal.
- 4.3 El contratista ha presentado la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°01 por la causal de **Atrasos y/o Paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a la demora en la absolución de consultas N°1-N°16**, lo cual, según señala, afectó la ruta crítica del Cronograma de Ejecución de Obra contractual. No obstante, esta afectación no ha sido acreditada ni presentada mediante el Diagrama GANTT donde muestre la ruta crítica de la Obra y las fechas afectadas.
- 4.4 La supervisión ha declarado improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por 30 días calendarios.
- 4.5 Tomando en cuenta el análisis elaborado en el presente informe, se concluye **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el contratista con Carta N° 017-2018.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

## V RECOMENDACIONES

- 5.1 Por las razones técnicas señaladas y de conformidad con la normativa vigente, se recomienda declarar **IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo Parcial N°01 por 30 días calendario**, plazo solicitado por el contratista.
- 5.2 Se recomienda remitir todo lo actuado a la OGAJ para que emita el informe legal respectivo y opine respecto a lo presentado.

Es cuanto tengo que informar a Ud. para los fines que estime convenientes.

Atentamente;

Betty Villegas Sotelo  
CIP N°164243

Con la conformidad del Coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento; pase el presente informe y los antecedentes, a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola; para su atención y trámite correspondiente.

**FONDEPES**

Ing. Raúl A. Mora Guillén  
COORDINADOR DE OBRAS EQUIPAMIENTO  
Y MANTENIMIENTO